



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Dos (02) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO
RADICADO : 44-279-4089-002-2021-00175-00
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : DEIVIS ESTIF GUERRA PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, apoderada de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los títulos valor Pagares N° 00130367899600081403, de fecha del Diez (10) de Junio del 2010. Además el 3675000204435 con fecha del Diez 10 de Junio del 2010, a su vez el pagare 00130367865000273521 de fecha del 01 de Marzo del 2019 del mismo modo el pagare 00130367879600168788 de fecha del Once de Febrero del 2020 cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*. " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación correspondientes a las cuotas vencidas de las obligaciones según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de las cuotas en mora de las respectivas obligaciones señaladas anteriormente.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las cuotas en mora correspondiente a las obligaciones Pagares N° 00130367899600081403, 3675000204435, 00130367865000273521 y 00130367879600168788, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez